

OFERTA DE SEGURO DE ACCIDENTES

Para

***FEDERACIÓN CANARIA DE
NATACIÓN G35398684***

7 de septiembre de 2026
(Plazo de vigencia de 3 meses desde esta fecha)
REF. 20260259

El objeto de la presente es la oferta por parte de Previsión Balear, Mutualidad de Previsión Social, de un conjunto de prestaciones y servicios médico-asistenciales descritas en el Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, contratadas para la asistencia de los deportistas federados **como consecuencia de accidentes durante el transcurso de competiciones oficiales, entrenamientos organizados por el club e in itinere durante el trayecto normal de traslado.**

El presente contrato de seguro **conforma las prestaciones descritas en el Real Decreto 849/93 de 4 de junio.** En caso de emisión, en cuanto se desarrolle reglamentariamente el artículo 23.3 de la Ley 39/2022 del Deporte, y se establezcan las cuantías de las prestaciones mínimas del seguro obligatorio deportivo, Previs Seguros procederá a actualizar los capitales asegurados conforme a la nueva legislación y a proponer al tomador una nueva prima si procede. El tomador de la póliza tendrá un mes para aceptar de manera expresa la modificación del contrato o la póliza se extinguirá automáticamente generando el extorno de la parte proporcional hasta su vencimiento.

PRESTACIONES Y SERVICIOS ASISTENCIALES OFERTADOS:

1. Asistencia Médico Quirúrgica y Sanatorial en accidentes ocurridos en el territorio nacional, sin límites de gasto, y con un límite temporal de hasta dieciocho meses desde la fecha del accidente. En caso de accidente, el afectado deberá llamar al teléfono 913 840 330. Desde el teléfono le indicarán a que centro médico acudir. En los casos en que sea precisa la hospitalización del afectado, él mismo o los representantes del Club/Federación procederán a informar de tal circunstancia a los servicios técnicos de Previsión Balear.

Las pruebas de diagnóstico y contraste, TACs, Resonancias Magnéticas... se realizarán siempre a criterio médico, y tras autorización de la Entidad Aseguradora, salvo en casos de extrema urgencia.

2. Asistencia farmacéutica en régimen hospitalario, sin límite de gastos, y con un límite temporal de hasta dieciocho meses desde la fecha del accidente.
3. Asistencia en régimen hospitalario de los gastos de prótesis y material de osteosíntesis, en su totalidad, y con un límite temporal de dieciocho meses desde la fecha del accidente.
4. Los gastos originados por rehabilitación durante el período de dieciocho meses desde la fecha del accidente, **excepto el transporte para la misma.**
5. Asistencia médico-quirúrgica y sanatorial en accidentes ocurridos en el extranjero, hasta un límite por todos los conceptos de 6.010,12 € y con un límite temporal de hasta 18 meses desde la fecha del accidente. Esta prestación es compatible con las indemnizaciones por pérdidas anatómicas o funcionales, motivadas por accidente deportivo, que se concedan al finalizar el tratamiento.
6. Indemnizaciones por pérdidas anatómicas o funcionales motivadas por accidente deportivo según baremo ANEXO, siendo el importe máximo a pagar para los grandes inválidos de **12.020,24 €.**

7. Capital de fallecimiento, cuando éste se produzca como consecuencia de accidente en la práctica deportiva, por un importe de **6.010,12 €**.
8. Capital de fallecimiento, cuando éste se produzca en la práctica deportiva, pero sin causa directa del mismo, por un importe de **1.803,04 €**.
9. Gastos originados por la compra de material ortopédico para la curación de un accidente deportivo, por un importe del 70 % del precio de venta al público del mencionado material ortopédico.
10. Gastos originados en odonto-estomatología, por lesiones en la boca motivadas por accidente deportivo. Estos gastos serán cubiertos **de forma ilimitada durante 18 meses desde la fecha del accidente cuando se correspondan a honorarios médicos, y hasta 240,40 € en concepto de material, prótesis**
11. Gastos originados por traslado o evacuación del lesionado desde el lugar del accidente hasta su ingreso definitivo en los hospitales concertados por la póliza del seguro, **excepto los derivados de búsqueda, rescate y repatriación.**
12. Asistencia médica en los centros o facultativos concertados, establecidos en el cuadro asistencial.
13. Las lesiones o dolencias deportivas, no derivadas de accidente, no quedarán cubiertas por el presente seguro.
14. El ámbito de protección de los riesgos cubiertos se corresponderá con los derivados de la práctica deportiva asegurada.
15. En caso de emisión del presente proyecto, en ningún caso quedarán cubiertas las secuelas o recidivas de lesiones y dolencias, agudas o por sobrecarga, con origen anterior a la fecha de alta del asegurado en la póliza de Previsión Balear, siendo todos los gastos derivados de la misma a cargo del asegurado.

COSTE DEL SEGURO (Incluye impuestos):

Categoría	Asegurados	Prima por asegurado	Prima total
Menores de 18 años	2.811	3,60 €	10.119,60 €
Mayores de 18 años	1.611	8,50 €	13.693,50 €
Técnicos	0	3,60 €	0,00 €
Total	4.422		23.813,10 €

OBSERVACIONES:

- La prima se ha calculado en base a 4.422 asegurados, quedando establecida como prima mínima el 70% de la prima ofertada siendo la misma de 16.669,17 €.
- El tomador deberá aportar listado nominal de los participantes y categoría a la que pertenecen.
- Quedarán fuera de cobertura las lesiones no accidentales o derivadas de una patología preexistente, así como también, el infarto de miocardio, el infarto cerebrovascular y la deshidratación.
- No quedan cubiertos deportistas subvencionados con becas ADO.
- El presente contrato de seguro conforma las prestaciones descritas en el Real Decreto 849/93 de 4 de junio. En cuanto se desarrolle reglamentariamente el artículo 23.3 de la Ley 39/2022 del Deporte, y se establezcan las cuantías de las prestaciones mínimas del seguro obligatorio deportivo, Previs Seguros procederá a actualizar los capitales asegurados conforme a la nueva legislación y a proponer al tomador una nueva prima si procede. El tomador de la póliza tendrá un mes para aceptar de manera expresa la modificación del contrato o la póliza se extinguirá automáticamente generando el extorno de la parte proporcional hasta su vencimiento.

COLECTIVO ASEGURADO: Los deportistas federados como consecuencia de accidente durante la práctica de la disciplina asegurada.

ÁMBITO DE COBERTURA: Los accidentes que puedan sufrir los deportistas federados durante la práctica de la disciplina asegurada como transcurso de competiciones oficiales, entrenamientos organizados por el club e in itinere durante el trayecto normal de traslado.

ANEXO: INDEMNIZACIONES EN PÉRDIDAS ANATÓMICAS/FUNCIONALES

Porcentajes a aplicar sobre la base de indemnización del capital correspondiente a Incapacidad Permanente según Baremo:

Porcentaje del 100%: Pérdida de ambos brazos o de ambas manos; de ambas piernas o de los dos pies; de un brazo y de una pierna; de una mano y de un pie. Ceguera absoluta. Parálisis completa. Enajenación mental incurable y absoluta.

Porcentaje del 75%: Pérdida completa y definitiva de un miembro inferior. Amputación o fractura no consolidada del muslo.

Porcentaje del 60%: Amputación o pérdida definitiva del brazo o mano derechos.

Porcentaje del 50%: Amputación o pérdida definitiva del brazo o mano izquierdos; de toda parte inferior a la rodilla; de un pie. Fractura no consolidada de una pierna. Seudoartrosis del fémur por efecto de gran pérdida de sustancia ósea. Sordera completa e incurable de ambos oídos.

Porcentaje del 30%: Pérdida completa de la visión de un ojo, con o sin ablación del mismo. Reducción de la mitad de la visión binocular. Ablación de la mandíbula inferior. Mutilaciones extensas de ambos maxilares y de la nariz. Seudoartrosis de húmero, consecuente a gran pérdida de sustancia ósea. Codo bailante o luxación irreductible del mismo. Anquilosis del codo en posición defectuosa. Fractura no consolidada de un brazo. Amputación de cuatro dedos de una mano, no siendo el pulgar. Amputación parcial de un pie, comprendiendo todos los dedos. Parálisis extensa de un miembro superior. Rodilla anquilosada en defectuosa posición. Fístula gástrica o estercorácea.

Porcentaje del 20%: Pérdida completa o luxación irreductible del hombro. Pérdida completa del movimiento de la cadera. Muñeca o garganta del pie bailante. Seudoartrosis de los huesos del antebrazo. Anquilosis del codo o de la rodilla en buena posición. Amputación total del pulgar derecho.

Porcentaje del 15%: Amputación total del pulgar izquierdo. Amputación total de uno de los índices o de los otros tres dedos de una mano, o del dedo gordo o de los otros cuatro dedos de un pie. Acortamiento de un miembro inferior, no menos de cinco centímetros. Fractura no consolidada de la mandíbula inferior. Grandes pérdidas de sustancia ósea en las paredes craneanas. Fístula o cualquier otra lesión del aparato urinario. Sordera completa y definitiva de un oído. Fístula pleural.

Porcentaje del 5%: Amputación o pérdida completa de uno o dos dedos de una mano; o de dos o tres dedos de un pie; o de una falange del pulgar o de cuatro falanges de los dedos restantes de la mano. Pérdida completa del movimiento de la muñeca o de la garganta del pie. Seudoartrosis de uno de los huesos del antebrazo. Acortamiento menor de cinco centímetros y superior a un centímetro de cualquier de los dos miembros inferiores.

Los porcentajes a aplicar para el cálculo de la invalidez permanente por accidente según baremo relativos a "derecha" e "izquierda" se invertirán en relación a brazos, manos o dedos cuando el Asegurado sea zurdo.